INICIACION DEL JUICIO CRIMINAL

SUMARIO

Introducción: I. *Iniciación del juicio criminal:* Requisitos previos: a) La reprensión judicial; b) el decreto del Ordinario.—II. *El Fiscal:* a) Antecedentes históricos de su función; b) naturaleza de la figura del Promotor; c) misión específica del Fiscal en el proceso punitivo canónico.—III. *El libelo acusatorio:* a) Sus antecedentes; b) el libelo acusatorio en el Código de Derecho Canónico; c) su contenido; d) mutación y enmienda del libelo; e) el juez ante el libelo.—IV. *Comienzo del juicio propiamente dicho:* a) La citación; b) su naturaleza.—V. *Litiscontestación:* a) Antecedentes históricos; b) la litiscontestación en el proceso punitivo canónico; c) sus cualidades; d) contestación del reo y sus efectos.

INTRODUCCIÓN

El mismo enunciado del tema de nuestra ponencia requiere imprescindiblemente una elemental aclaración de los conceptos frecuentemente mutuados en el Código de Derecho Canónico, a saber: juicio y proceso; pues, mientras en la rúbrica del título XIX del libro IV se consigna: "De iudicio criminali", comprendiendo también la denuncia, la inquisición y la reprensión judicial, que no son estricto juicio, cuando se va a regular lo concerniente al estricto juicio criminal, la rúbrica del capítulo IV del mismo título se inscribe así: "De instructione processus criminalis"; demostrando con ello que para la legislación canónica juicio y proceso en materia criminal son una misma cosa. En la rúbrica del libro IV, sin embargo, la inscripción: "DE PROCESSIBUS" supone una mayor amplitud que la de juicio, al comprender en el mismo libro los juicios estrictamente dichos y los otros procedimientos no judiciales. Advertimos con ello una inconstancia de la terminología canónica, pues mientras reconoce amplitud no judicial al término "proceso" al principio del libro IV, le atribuye significación estrictísima de juicio criminal al comienzo del capítulo IV del título XIX, cuando comienza la acción criminal reservada exclusivamente al Fiscal; y, por el contrario, el significado estricto que el canon 1.552 da al término "juicio", en contraposición al amplio "de processibus" de la rúbrica, queda anulado al inscribir todo lo concerniente al proceso punitivo canónico con la rúbrica general "DE IUDICIO CRIMINALI"; es decir: que, según los

Universidad Pontificia de Salamanca